CNDH
MÉXICO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 24/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 6 de diciembre de 2019, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis, licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control, licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, licenciada Violeta Citlalli Palmero Pérez, a efecto de llevar a cabo la vigésima cuarta sesión extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Presidenta ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión extraordinaria.

II. Aprobación del orden del día.

En cumplimiento a la resolución dictada en sesión celebrada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativa al recurso de revisión RRA 12007/19, en la que determinó revocar la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos e instruyó, emitir a través de su Comité de Transparencia la declaración de inexistencia del documento de seguridad y los instrumentos que integran a éste, es decir, el inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento; las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; el análisis de riesgos; el análisis de brecha; el plan de trabajo; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; el cual incluye a la política interna para la gestión y el tratamiento de datos personales- como el programa general de capacitación y se notifique la citada acta al solicitante, por lo que este Órgano Colegiado emite el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de agosto de 2019, se recibió la solicitud de acceso a la información, del hoy recurrente, a través del sistema de solicitudes de información habilitado por el INAI para tal efecto, recayéndole el número de folio 3510000092419, en la que se requirió lo siguiente:

   "Se requieren los documentos que acrediten el cumplimiento a los deberes establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales y sus Lineamientos I. Medidas de seguridad. II. Política interna para la gestión y tratamiento de los datos personales. III. Documento que contenga las funciones y obligaciones del personal involucrado. IV. Inventario de datos personales. V. Análisis de riesgo en materia de datos personales. VI. Análisis de brecha de datos personales. VII. Plan de trabajo para la implementación de las medidas faltantes. VIII. Plan de capacitación en la materia referida. IX. Sistema de gestión. X. Documento de seguridad."

CNDH
MÉXICO

2. A través del oficio 61009 de fecha 20 de septiembre de 2019, se brindó respuesta a la solicitud de información con número de folio 3510000092419.

3. Con fecha 25 de septiembre de 2019 el recurrente presentó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el recurso de revisión respectivo, asignándosele el número RRA 12007/19, mismo que se admitió mediante acuerdo el 2 de octubre del año en curso.

4. Mediante oficio 67572 de fecha 11 de octubre de 2019, esta Comisión Nacional rindió alegatos.

5. El 7 de noviembre de 2019 se notificó a esta Unidad de Transparencia la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la cual, en la parte conducente establece:

[...]
PRIMERO. *Se* ***REVOCA*** *la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo con el considerando cuarto de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se instruye al sujeto obligado para que, cumpla con lo siguiente:*

- *Emita a través de su Comité de Transparencia la declaración de inexistencia del* ***documento de seguridad, y los instrumentos que integran a éste****, es decir, el inventario de datos personales y de los sistema de tratamiento; las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; el análisis de riesgos; el análisis de brecha; el plan de trabajo; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad -el cual incluye a la política interna para la gestión y el tratamiento de datos personales- así como el programa general de capacitación, y notifíquela al solicitante.*

[...]

Asimismo, se instruye a esta Comisión Nacional para que:

[...]
CUARTO. Estudio de Fondo.
...
Por todo lo antes expuesto y en atención a que lo manifestado por el sujeto obligado en respuesta no correspondía con lo solicitado, este Instituto determina que lo procedente para el caso que nos ocupa es ***REVOCAR*** *la respuesta emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e instruirle a que emita a través de su Comité de Transparencia la declaración de inexistencia del documento de seguridad y los documentos que lo integran, y notifique al solicitante.*
[...]

6. Mediante oficio 86597 de fecha 6 de diciembre de 2019, la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, somete la declaratoria de inexistencia de la información en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, en virtud de que el artículo 6° apartado A, fracción VIII párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala '…Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados…' y en cumplimiento a la resolución de mérito en la que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruye a esta Comisión Nacional a emitir a través de su Comité de Transparencia la declaración de inexistencia del documento de seguridad, y los instrumentos que integran a éste, en cumplimiento a lo instruido en la resolución de mérito. Me permito someter la declaración de inexistencia respecto del documento de seguridad e instrumentos que integran a éste, consistentes en el sistema de tratamiento; las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; el análisis de riesgos; el análisis de brecha; el plan de trabajo; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad -el cual incluye a la política interna para la gestión y el tratamiento de datos personales-, en términos del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es de resaltar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está comprometida con el respeto y cuidado en el manejo de los datos personales y que previo a la publicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el personal de este Organismo Público Autónomo ya protegía la información que obra en su poder, al tratar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia. En este sentido, las investigaciones que realiza el personal de la Comisión Nacional, los trámites de procedimiento que se llevan a cabo en cada expediente de queja, así como la documentación recibida por la autoridad y los quejosos o agraviados se protege bajo la más estricta confidencialidad, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en correlación con el artículo 78, párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ahora bien, el séptimo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), establece:

TRANSITORIOS

…

Séptimo. *Los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.*

(Énfasis nuestro)

Se precisa que, el citado séptimo transitorio de la LGPDPPSO establece que los sujetos obligados deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna, situación que como se ha señalado en párrafos arriba, la normatividad de esta Comisión Nacional se encontraba acorde con los objetivos de la referida ley. Lo anterior, no significa que previo a la expedición de dicha ley se contara con los documentos que la misma establece deben ser elaborados en materia de protección de datos personales, razón por la cual se han expedido y publicado los avisos de privacidad tanto en las instalaciones de este sujeto obligado como en su página institucional; así mismo se cuenta con un programa de capacitación, mismos que se hicieron de conocimiento del entonces solicitante y del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al rendir los alegatos.

Por lo que, este Comisión Nacional de los Derechos Humanos cumplimentó el séptimo transitorio de la LGPDPPSO parcialmente con la emisión de los avisos de privacidad, los cuales contienen el inventario de datos personales y se hizo entrega del programa de capacitación de este sujeto obligado, por lo que, se cuenta con dos instrumentos constitutivos del documento de seguridad, mismos que se emitieron a la luz de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por cuanto hace al documento de seguridad e instrumentos que integran éste, consistentes en el sistema de tratamiento; las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; el análisis de riesgos; el análisis de brecha; el plan de trabajo; los mecanismos de monitoreo, revisión de las medidas de seguridad -el cual incluye a la política interna para la gestión y el tratamiento de datos personales- y programa general de capacitación de conformidad con la resolución del INAI de fecha 30 de octubre de 2019, resulta aplicable al caso en concreto lo señalado por el Criterio 14/17 del Pleno del al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece:

***'Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.'*

En tal orden de ideas, en atención al Criterio antes citado y a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es posible atender a la fracción I de dicho artículo '…I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;...' en virtud de que la información consistente en el documento de seguridad e instrumentos que integran éste, consistentes en el sistema de tratamiento; las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; el análisis de riesgos; el análisis de brecha; el plan de trabajo; los mecanismos de monitoreo, revisión de las medidas de seguridad -el cual incluye a la política interna para la gestión y el tratamiento de datos personales- y programa general de capacitación, se encuentra en elaboración por este sujeto obligado, razón por la cual, la misma no podrá ser localizada.
[…]

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Este Comité de Transparencia es competente para analizar el caso y para resolver respecto de la declaratoria de inexistencia de información, realizada por el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto del documento de seguridad e instrumentos que integran éste, consistentes en el sistema de tratamiento; las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; el análisis de riesgos; el análisis de brecha; el plan de trabajo; los mecanismos de monitoreo, revisión de las medidas de seguridad -el cual incluye a la política interna para la gestión y el tratamiento de datos personales- y programa general de capacitación, de conformidad con los establecido en los artículos 44, fracción II, 138, fracciones I y II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA. En virtud de que el artículo 6° apartado A, fracción VIII párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala '…Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias,

definitivas e inatacables para los sujetos obligados…' y en cumplimiento a la resolución de mérito en la que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruye a esta Comisión Nacional a emitir a través de su Comité de Transparencia la declaración de inexistencia del documento de seguridad, y los instrumentos que integran a éste - consistentes en el sistema de tratamiento; las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; el análisis de riesgos; el análisis de brecha; el plan de trabajo; los mecanismos de monitoreo, revisión de las medidas de seguridad -el cual incluye a la política interna para la gestión y el tratamiento de datos personales- y programa general de capacitación, procede a analizar el sometimiento de declaratoria de inexistencia que realiza la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

TERCERA. Atendiendo a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en resolución de fecha 30 de octubre de 2019, relativa al recurso de revisión RRA 12007/19, este Comité de Transparencia considera innecesaria la búsqueda exhaustiva de la documentación del interés del peticionario, toda vez que, como lo señaló el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, el documento de seguridad e instrumentos que integran éste, consistentes en el sistema de tratamiento; las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; el análisis de riesgos; el análisis de brecha; el plan de trabajo; los mecanismos de monitoreo, revisión de las medidas de seguridad -el cual incluye a la política interna para la gestión y el tratamiento de datos personales- y programa general de capacitación, se encuentran en elaboración.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 6°, 7°, 8°, 19, 20, 44, fracción II, 138, fracción II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 13, 65, fracción II y 141, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución que se acata, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERA. Confirmar la inexistencia de información respecto del documento de seguridad e instrumentos que integran éste, consistentes en el sistema de tratamiento; las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; el análisis de riesgos; el análisis de brecha; el plan de trabajo; los mecanismos de monitoreo, revisión de las medidas de seguridad -el cual incluye a la política interna para la gestión y el tratamiento de datos personales- y programa general de capacitación, conforme a lo señalado en las consideraciones de la presente acta.

SEGUNDA. En cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 141 de la Ley Federal en comento, dese vista al Órgano Interno de Control de esta Comisión Nacional, a fin de que se inicie la investigación correspondiente y se deslinden responsabilidades de conformidad con lo previsto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracción II, 10, 90, 92 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 37 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 38 fracciones IX y X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERA. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente acta al recurrente.

CNDH
MÉXICO

CUARTA. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cumplimiento a la resolución de fecha 30 de octubre de 2019.

QUINTA. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la publicación de la presente acta en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos emitidos por los miembros del Comité de Transparencia.

Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

Lic. Violeta Citlalli Palmero Pérez
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia